

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03069 del 14 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la señora **MARTA CECILIA DUQUE CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.405.493 y **EDUIN GUILLERMO RAMIREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.299, a través de su autorizada la señora **JANETH RAMIREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.841.963, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-147435 y 017-147434, ubicados en el municipio de Marinilla.

2. Que mediante oficio con radicado CS-08942 del 06 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados, para que alleguen la autorización pertinente por el municipio de Marinilla, ya que en visita técnica de campo se identificó que los individuos arbóreos se encuentran en espacio público. Mediante radicado CE-20139 del 22 de noviembre de 2021, la señora **MONICA MABEL MEJIA JIMENEZ**, en calidad de Secretaria de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, autoriza a la señora **JANETH RAMIREZ GIRALDO**, para realizar el trámite de aprovechamiento forestal de los individuos ubicados en espacio público con dirección Transversal 28b #44ª- 58.

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 23 de septiembre de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07984 del 13 de diciembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3 OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma vía que conduce al barrio Bariloche del municipio de Marinilla, en la dirección transversal 28b #44ª-58.*

3.2 *Inicialmente el trámite se atiende en beneficio de los predios con FMI 018-147435 y 018-147434, pero después de realizar la visita técnica, y verificar las coordenadas tomadas en campo, se determina que los árboles no se encuentran ubicados al interior de estos predios, sino en espacio público junto al límite de los predios de interés, por lo que se requiere al usuario allegar autorización por parte del municipio para realizar la intervención forestal, la cual es revisada por Jurídica. Por lo que, de acuerdo a esto, los árboles se autorizan en espacio público.*

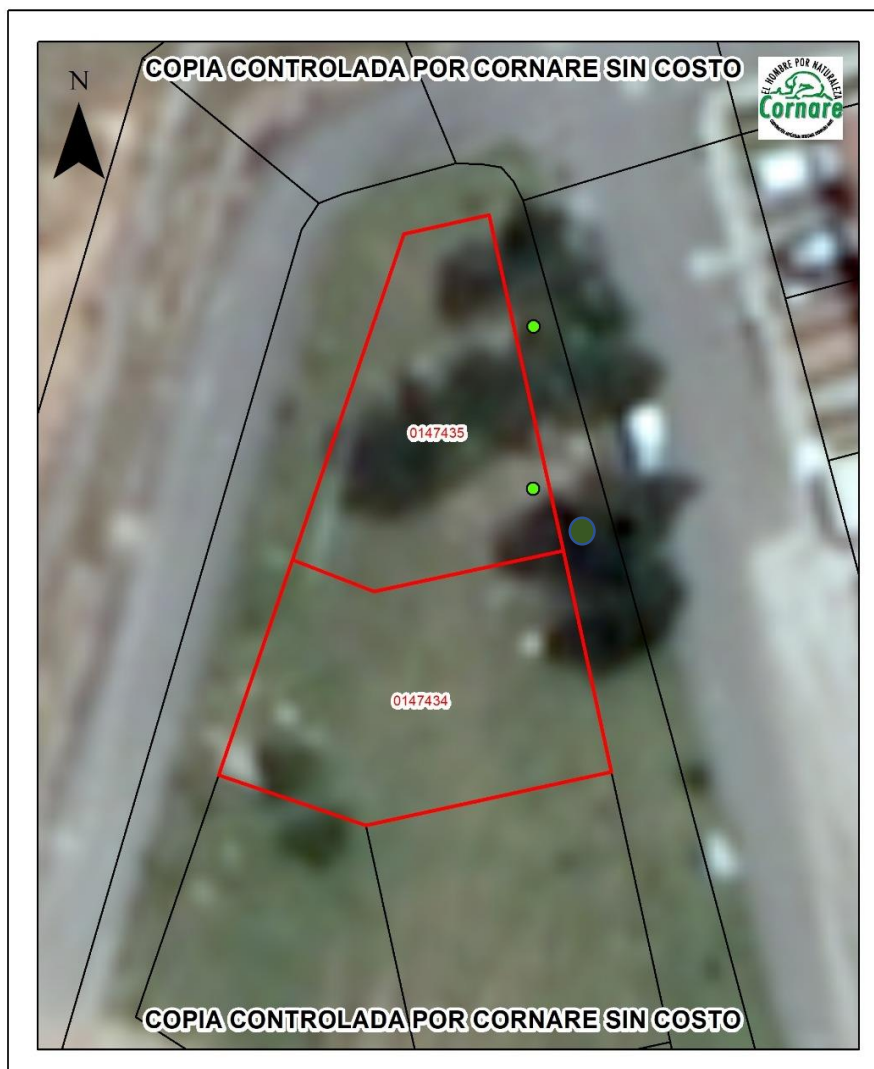


Imagen 1. Ubicación árboles y predios

3.3 El espacio de interés se encuentra ubicado en zona urbana en el barrio Bariloche del municipio de Marinilla. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el área para construcción de vivienda.

3.4 Los individuos arbóreos de interés se encuentran ubicados en espacio público, en zona verde junto a vía urbana y predios donde se va a desarrollar el proyecto constructivo. Durante la visita se realizó un recorrido por la zona con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la elaboración del inventario forestal.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (4) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), son una especie introducida maderable y no presenta categoría de veda nacional, regional o local.

3.5 **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el espacio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del espacio público en: áreas urbanas 100%.



Imagen 2. Determinantes ambientales espacio publico

Áreas urbanas: Aquellas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, y requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de los polígonos urbanos establecidos por los respectivos planes de ordenamiento territorial. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el POT municipal.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para proyecto constructivo de vivienda, este no entra en conflicto con la zonificación como desarrollo urbano.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	0,5	4	5,2	3,4

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Zona e Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en espacio público ubicado en el barrio Bariloche, zona urbana del Municipio de Marinilla, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	4	5,2	3,4	Tala

4.2 El espacio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas en la totalidad del área.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el POT del municipio. Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para proyecto de vivienda bajo un área con régimen urbano, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.3 Inicialmente el trámite se atiende en beneficio de los predios con FMI 018-147435 y 018-147434, pero después de realizar la visita técnica, y verificar las coordenadas tomadas en campo, se determina que los árboles no se encuentran ubicados al interior de estos predios, sino en espacio público junto al límite de los predios de interés, por lo que se requiere al usuario allegar autorización por parte del municipio para realizar la intervención forestal, la cual es revisada por Jurídica. Por lo que, de acuerdo a esto, los árboles se autorizan en espacio público.

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07984 del 13 de diciembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuatro (4) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora **MARTA CECILIA DUQUE CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.405.493 y **EDUIN GUILLERMO RAMIREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.299, a través de su autorizada la señora **JANETH RAMIREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.841.963, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en espacio público del Municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	3,4	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los individuos árboles localizados en espacio público del municipio de Marinilla, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	20	47,48	6	10	35,75	2089

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARTA CECILIA DUQUE CEBALLOS**, y **EDUIN GUILLERMO RAMIREZ SUAREZ**, a través de su autorizada la señora **JANETH RAMIREZ GIRALDO**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(4 x 3 = 12) = 12 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea),

Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 12 árboles) = (\$216.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **MARTA CECILIA DUQUE CEBALLOS**, y **EDUIN GUILLERMO RAMIREZ SUAREZ**, a través de su autorizada la señora **JANETH RAMIREZ GIRALDO**, que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar

con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **MARTA CECILIA DUQUE CEBALLOS**, y **EDUIN GUILLERMO RAMIREZ SUAREZ**, a través de su autorizada la señora **JANETH RAMIREZ GIRALDO**), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **JANETH RAMIREZ GIRALDO**, en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.440.06.39003

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Laura Arce

Fecha: 15-12-2021